



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 047-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 15 de marzo de 2021

## VISTOS:

El Informe N° 312-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Oficina de Gestión de Becas, el Memorándum N° 171-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos del Expediente N° 15183-2021 (SIGEDO); y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es *“contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación”*;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29837, establece que el PRONABEC podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que las Bases *“son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”*;

Que, el artículo 10 del Reglamento, establece que, *“La Beca Pregrado es una beca subvencionada y financiada total o parcialmente que otorga el PRONABEC a los*

*beneficiarios para el acceso y/o permanencia en estudios de educación superior, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero. Sus modalidades se regulan y aprueban mediante Resolución Directoral Ejecutiva”;*

Que, el artículo 22 del Reglamento, señala que la Beca Especial “*es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837; y financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación”;*

Que, por su parte, el artículo 25 del Reglamento, precisa que el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, señala que el financiamiento de los estudios, así como los requisitos e impedimentos para concursos en trámite se rigen por las disposiciones del referido Reglamento, respecto a las etapas que no hayan concluido;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 47 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-217-MINEDU, la Oficina de Gestión de Becas tiene entre sus funciones, la de formular las normas y documentos técnicos para el diseño, convocatoria, selección, otorgamiento, evaluación y el cierre de becas nacionales e internacionales que otorga el Programa; así también el literal a) de su artículo 49, señala entre las funciones de la Unidad de Evaluación y Selección de dicha Oficina, proponer el diseño de las becas y elaborar los instrumentos técnicos para su implementación;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 176-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 5 de noviembre de 2020, y sus modificatorias, se aprobaron los instrumentos de naturaleza técnica denominados “*Expediente Técnico de la Beca 18 – Convocatoria 2021*”, el cual expone el diagnóstico, la justificación de la intervención, el diseño de la beca y las etapas de la convocatoria 2021; y las “*Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2021*” que establecen las normas, procedimientos, requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos y obligaciones, restricciones y demás condiciones que regulan el referido concurso durante la convocatoria 2021;

Que, según el numeral 9.1 del artículo 9 de las “*Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2021*”, la estructura básica de Concurso está organizada en las siguientes etapas y fases: (a) Etapa preliminar de postulación, que se divide en las siguientes fases: i) fase de inscripción, ii) fase de validación de la inscripción, iii) fase de preselección; (b) Etapa de postulación a la beca, la cual se desarrolla en dos momentos, los cuales se dividen en las siguientes fases: i) fase de apoyo y orientación para la postulación a las IES, ii) fase de postulación electrónica, iii) fase de validación y subsanación de la postulación electrónica, iv) fase de asignación de puntajes y selección, v) fase de

aceptación o renuncia a la beca. Asimismo, según el numeral 9.3 del referido artículo 9, la Etapa de Postulación, se desarrolla en dos momentos;

Que, por otro lado, el numeral 20.6 del artículo 20 de las “*Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2021*”, referido a la selección de postulantes, dispone que, “*20.6 El POSTULANTE NO SELECCIONADO en el primer momento de postulación (incluye a los renunciantes) puede postular en el segundo momento de postulación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 17.10 del artículo 17 y al cronograma establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 de las Bases, de lo contrario se tendrá como no presentada su segunda postulación, y no será considerado en la fase de asignación de puntajes y selección del segundo momento. En caso no se cubran todas las becas ofrecidas en el primer momento de postulación, las becas desiertas se redistribuyen entre los postulantes del segundo momento, en estricto orden de mérito y en observancia a lo señalado en los numerales 20.2 y 20.3 del presente artículo, siempre que esta redistribución no implique superar el presupuesto programado inicialmente*”;

Que, mediante el Informe del Visto, la Oficina de Gestión de Becas, señala que, de acuerdo al rediseño de la Etapa de Postulación a la Beca, el Concurso permite la realización de la Fase de Postulación Electrónica en dos momentos, con el fin de brindar mayores oportunidades a los preseleccionados del “*Concurso Beca 18 – Convocatoria 2021*” para participar del Concurso y hacerse acreedor de una de las becas ofertadas. Asimismo, señala que según el Cronograma del Concurso la Fase de Postulación del primer momento finalizó con fecha 01 de marzo de 2021, indicando que al cierre de la etapa de postulación se tuvo un total de 16,037 (dieciséis mil treinta y siete) postulantes con registro completo, de los cuales, 1,132 (mil ciento treinta y dos) postulantes resultaron con condición de NO APTO conforme consta en el Acta de Validación Grupal; precisando que de la totalidad de postulantes con condición de NO APTO, el 90% de ellos fueron observados debido a que presentaron de forma incorrecta o incompleta los documentos obligatorios, los mismos que no fueron subsanados oportunamente por los referidos postulantes. Por tales motivos, sustenta la necesidad de proponer la modificación del numeral 20.6 del artículo 20 de las Bases, a fin de que se permita la postulación al segundo momento, no sólo de los postulantes No Seleccionados (también aplica a los renunciantes y no aceptantes), sino también de los postulantes declarados No Aptos en el primer momento, con el objetivo de brindarles la oportunidad para que presenten correctamente los documentos obligatorios requeridos en las Bases del Concurso;

Que, mediante el Memorándum N° 171-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que ha verificado que la propuesta formulada por la Oficina de Gestión de Becas para la modificación del numeral 20.6 del artículo 20 de las “*Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2021*”, no contravienen lo establecido en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU. De igual forma, manifiesta que la Oficina de Gestión de Becas, como órgano responsable de diseñar, convocar, seleccionar, otorgar, evaluar y realizar el cierre de becas nacionales e internacionales, está facultada para formular la propuesta de modificación de las Bases del referido Concurso, por lo que otorga la viabilidad legal, correspondiendo emitir el acto resolutorio respectivo, por ser acorde con el ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 10 y el literal d) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONABEC y tiene entre sus funciones, la de expedir actos resolutorios en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable; y,

Con el visto de la Oficina de Gestión de Becas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y su Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el numeral 20.6 del artículo 20 de las “*Bases del Concurso de la Beca 18 – Convocatoria 2021*”, aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 176-2020-MINEDU-VMGI-PRONABEC, y sus modificatorias, conforme al Anexo que acompaña la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución, a la Oficina de Gestión de Becas, a la Oficina de Innovación y Tecnología, a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a las Unidades de Coordinación y Cooperación Regional del PRONABEC.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.  
[FIRMA]

**JORGE MESINAS MONTERO**  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

## ANEXO

### MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 20.6 DEL ARTÍCULO 20 DE LAS BASES DEL CONCURSO DE LA BECA 18 – CONVOCATORIA 2021, APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 176-2020- MINEDU/VMGI-PRONABEC Y MODIFICATORIAS.

“(…)

#### CAPÍTULO IV ETAPA DE POSTULACIÓN A LA BECA (…) SUBCAPÍTULO IV FASE DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJES Y SELECCIÓN

(…)

#### **Artículo 20.- Selección de Postulantes**

(…)

20.6 EI POSTULANTE NO SELECCIONADO (*también aplica a los renunciantes y no aceptantes*) y el **POSTULANTE NO APTO en el primer momento de postulación pueden** postular en el segundo momento de postulación, de acuerdo a lo señalado en el numeral 17.10 del artículo 17 y al cronograma establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 de las Bases, de lo contrario se tendrá como no presentada su segunda postulación, y no será considerado en la fase de asignación de puntajes y selección del segundo momento. En caso no se cubran todas las becas ofrecidas en el primer momento de postulación, las becas desiertas se redistribuyen entre los postulantes del segundo momento, en estricto orden de mérito y en observancia a lo señalado en los numerales 20.2 y 20.3 del presente artículo, siempre que esta redistribución no implique superar el presupuesto programado inicialmente.

(…)”